



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES *(LEYEMPFAM)*

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.— *Objeto.* La presente ley crea el Régimen de Promoción de Emprendimientos Familiares (LEYEMPFAM), destinado a facilitar que las familias generen ingresos desde el hogar mientras crían a sus hijos.

ARTÍCULO 2°.— *Principios rectores.* El LEYEMPFAM se rige por:

- a) compatibilidad entre crianza y trabajo desde el hogar;
- b) simplificación administrativa máxima;
- c) acceso a financiamiento favorable;
- d) capacitación gratuita;
- e) promoción de la economía digital y creativa familiar.

TÍTULO II — CATEGORÍA "EMPRENDEDOR FAMILIAR"

ARTÍCULO 3°.— *Creación.* Créase la categoría "Emprendedor Familiar" dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

ARTÍCULO 4°.— *Beneficiarios.* Pueden inscribirse:

- a) personas con uno o más hijos menores a cargo;
- b) que desarrollen actividad emprendedora desde el hogar;
- c) cuyos ingresos no superen los parámetros establecidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 5°.— *Beneficios tributarios.* Los Emprendedores Familiares acceden a:

- a) categoría tributaria reducida con cuota mensual del cincuenta por ciento

(50%);

- b) deducciones especiales por gastos de internet, energía eléctrica, gas, y proporción de alquiler o expensas;
- c) exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante los primeros tres (3) años;
- d) exención de tasas municipales por habilitación durante los primeros dos (2) años.

TÍTULO III — APOYO ESTATAL

ARTÍCULO 6°.— *Microcréditos.* Créase una línea de microcréditos para Emprendedores Familiares con:

- a) monto: hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000) o equivalente actualizable;
- b) tasa de interés: cero por ciento (0%);
- c) plazo: hasta cuarenta y ocho (48) meses;
- d) período de gracia: seis (6) meses;
- e) sin garantías reales requeridas hasta cierto monto.

ARTÍCULO 7°.— *Capacitación gratuita.* El Estado Nacional ofrece capacitación gratuita en:

- a) habilidades digitales;
- b) marketing digital y comercio electrónico;
- c) contabilidad básica y gestión financiera;
- d) diseño y desarrollo de productos;
- e) atención al cliente;
- f) exportación y comercio internacional.

ARTÍCULO 8°.— *Plataforma de Comercio.* Créase la Plataforma Nacional de Emprendedores Familiares con cero por ciento (0%) de comisión.

ARTÍCULO 9°.— *Ferias y eventos.* El Estado, las provincias y municipios facilitan la participación gratuita o subsidiada de Emprendedores Familiares en ferias y eventos comerciales.



TÍTULO IV — PROTECCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 10.— *Compatibilidad con licencias parentales.* El ejercicio de actividad como Emprendedor Familiar es compatible con el goce de licencias parentales y demás beneficios laborales.

ARTÍCULO 11.— *Compatibilidad con AUH.* El ejercicio de actividad como Emprendedor Familiar dentro de los parámetros establecidos no produce la pérdida de la Asignación Universal por Hijo.

ARTÍCULO 12.— *Cobertura de salud.* Los Emprendedores Familiares acceden a la cobertura de obra social mediante régimen simplificado.

TÍTULO V — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13.— *Articulación.* La presente ley articula con la Ley de Rearme Demográfico Nacional y demás leyes del paquete demográfico.

ARTÍCULO 14.— *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Familia y Natalidad, es la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15.— *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 16.— *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 17.— *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto crea un régimen específico para que las familias generen ingresos desde el hogar mientras crían a sus hijos, particularmente durante los primeros años de vida cuando la presencia parental es más necesaria.

I. La revolución del trabajo desde el hogar

La pandemia y la transformación digital han demostrado que muchas actividades económicas pueden desarrollarse desde el hogar. Esta nueva realidad ofrece una oportunidad única para que las familias compatibilicen ingresos económicos con presencia parental.

II. Apoyo a la primera infancia

Los primeros años de vida son críticos para el desarrollo infantil. El régimen de Emprendedor Familiar permite que las madres o padres puedan estar presentes en esta etapa sin renunciar completamente a generar ingresos.

III. Innovación y economía digital

Argentina tiene un enorme potencial en economía digital, creativa y de servicios. Capacitar a las familias en estas áreas genera capacidad económica adicional al tiempo que dinamiza estos sectores estratégicos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN